

RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA LUIS FERNANDO ANGUIS SARO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA AVICOLA, SITUADA EN LA FINCA SAN PEDRO MARÍN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR EN LA PROVINCIA DE JAEN (AAI/ JA/056).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada (AAI/JA/056), instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de Luis Fernando Anguís Saro., con domicilio social C/ Pastora nº 8 del Término municipal de Ubeda, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de una granja avícola en la finca San Pedro Marín, situada en la carretera Guadalcanal- Valverde de Llerena del término municipal de Bedmar en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha de 29/12/06 se presentó por Luis Fernando Anguís Saro **solicitud de autorización ambiental integrada** de una explotación avícola de cría y engorde de pollos en la finca San Pedro Marín situada en la carretera Guadalcanal-Valverde de Llerena del término municipal de Bedmar en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaña la siguiente **documentación**:

- *Memoria descriptiva, Resumen no técnico, Proyecto básico y ejecución de Ampliación y mejora de dos naves avícola, informe de adecuación y mejoras del proyecto básico de ejecución de dos naves avícolas*

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- *Informe Técnico-Sanitario, Contrato de Seguro para la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, libro de visitas y libro de registro de la explotación avícola.*

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2007 el Ayuntamiento de Bedmar emitió **informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.**

CUARTO Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº112 de fecha 17 de mayo de 2007; no habiéndose presentado alegaciones.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Bedmar



- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de Jaén

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- *Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado*
- *Ayuntamiento, Consejería de Agricultura y Pesca cuyas consideraciones se han tenido en cuenta en este condicionado*
- *Departamentos de Calidad Ambiental, Residuos y Protección Ambiental cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.*

SEPTIMO.- Con fecha 23-04-08 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 a del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a Luis Fernando Anguís Saro para el ejercicio de la actividad de una explotación avícola con emplazamiento en la finca San Pedro Marín, del término municipal Bedmar en la provincia de Jaén

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Buenas prácticas medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Empresa: Luis Fernando Anguís Saro
- Ayuntamiento de Bedmar
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.:Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/056
- Promotor: Luis Fernando Anguís Saro (CIF 26.446.832 Y, C/ Pastores Úbeda (Jaén))
- Instalación: Finca San Pedro Marín
- Emplazamiento: (X:462.660; Y: 4.196.092)
- Sistema de producción: granja avícola Cria y engorde de pollos
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 107800 broilers
- Nº de Registro Ganadero: 902 J00231
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº registro en P23-3749
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: NO
- Pertenece a zona vulnerable: NO
- Plan de producción y gestión de estiércoles: No que no se aporta. Se está tramitando ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m ²)	PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
NAVE 1	1.650 m ²	32.500	Naves de engorde	Solera de hormigón
NAVE 2	1650 m ²	32.500		
NAVE 3	1.600 m ²	31.500		
NAVE 4	1.600 m ²	31.500		

- El agua procede de la red y pasa a varios depósitos. Desde estos depósitos se distribuye por gravedad y va a cada una de las líneas de distribución.
- Una fosa séptica (X: 462.708, Y: 4.196.017, huso 30).
- **Calefacción:** la instalación cuenta con 4 equipos de calefacción (uno por nave) formados por un quemador de orujillo de 350Mcal/h y un alimentador de orujillo.
- **Ventilación:** forzada por ventiladores-extractores y aparatos de refrigeración denominados Coolings.
- **Equipos eléctricos:** luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, distribución automática del pienso y agua, bombas etc.
- **Consumos declarados previstos** 300 t.n, de orujillo, 1730 t pienso/año, 104 tn cascara de pipa de girasol, 2 tn de cal viva.
- La yacija una vez retirada se destina a esparcimiento en fincas propiedad del solicitante.
- Animales muertos. La gestión se realiza por la recogida de cadáveres por una empresa gestora.
- Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.
- La Vía Pecuaria clasificada mas cercana a la parcela es la Colada de Figue al Río Guadalquivir que discurre por el barranco de Galapagar de 10m de anchura.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA en un plazo de tres meses desde la fecha de emisión de la Autorización Ambiental Integrada, el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
11. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
13. Las inspecciones programadas en las condiciones 11 Y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las



actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en apartado 8 del Anexo III.

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo V de esta autorización.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.
20. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción nave 1	Foco 1	Orujillo
Caldera de calefacción nave 2	Foco 2	Orujillo
Caldera de calefacción nave 3	Foco 3	Orujillo
Caldera de calefacción nave 4	Foco 4	Orujillo

Valores Límites de Emisión (VLE)

21. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para:
- Los cuatro focos procedentes de las instalaciones de combustión (orujillo): FOCO 1, FOCO 2, FOCO3, FOCO4.

Parámetro	VLE	Unidad	% O ₂	Observaciones
CO	1.445	ppm	6	Todos los focos se catalogan en el grupo C 3 1 1
Partículas	400	mg/Nm ³		

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

22. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.



3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía
24. Las instalaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijados por la Norma Básica de la edificación vigente. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1990/1.981 de 24 de julio por el que se aprueba la Norma Básica de la edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios, en el planeamiento se estima procedente la consideración de las siguientes directrices:
- Ubicación de las zonas industriales en áreas dispuesta al efecto, que garanticen que los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan por su sola causa niveles de ruido continuo equivalentes superiores a 60 dBA.
25. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

4. Adecuación de las instalaciones

26. En el plazo de 3 meses desde la fecha de esta resolución los focos, 1,2,3 y 4 tendrá que estar acondicionados, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Protección y control de las aguas

5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

INFORME RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR LUIS FERNANDO ANGUIS SAROAAI/JA/056

Titular:	LUIS FERNANDO ANGUIS SARO
Actividad:	CRIA Y ENGORDE DE GANADO AVÍCOLA
Término Municipal:	BEDMAR-GARCIEZ (JAÉN)
Emplazamiento:	FINCA DE SAN PEDRO MARÍN
Documentación Analizada:	PROYECTO PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.



1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad consiste en una explotación avícola en régimen intensivo en ciclo cerrado ubicada en la Finca de San Pedro Marín, t.m. de Bedmar y Garciez (Jaén).

La explotación cuenta con cuatro naves de cría y engorde de pollos, dos de ellas con una superficie de 1.650 m² y otras dos con una superficie de 1.600 m², siendo la superficie total destinada a la producción de pollo de 6.500 m², con una producción media de 1.200.000 Kg de carne de pollo/año.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO.

El sistema de producción comprende varias etapas:

- Preparación de la camada. Antes de la recepción de las aves, se prepara la camada, formada por un manto de cascarilla de paja de girasol, o de arroz que se asienta sobre la solera de hormigón.
- Recepción de las aves. Las crías se descargan de los camiones y van ocupando el interior de las naves.
- Proceso de engorde. La duración de esta etapa es de unos 55 días.
- Expedición.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE VERTIDOS.

- Según la documentación presentada, en las instalaciones existentes los únicos efluentes generados son las aguas residuales sanitarias procedentes de una vivienda anexa a las naves y las aguas pluviales.
- En la explotación avícola, cada 55 días aproximadamente, tras retirar los pollos, es necesario proceder a la limpieza de las naves. Dicho proceso, según se nos informa en la documentación complementaria presentada por el titular de la actividad, se realiza en seco, empleándose para ello medios mecánicos, palas, barredoras, sopladoras y finalmente se procede a la desinfección por atomizador, no generándose efluentes líquidos en este proceso.
- Las aguas residuales sanitarias generadas en la vivienda se tratan en una depuradora compuesta por una fosa decantación-digestión y filtro biológico, siendo el efluente de la misma vertida a través de una zanja filtrante en el terreno. La instalación posee



autorización de vertido definitiva otorgada por este Organismo de Cuenca, de fecha 19 de septiembre de 2005, para el vertido de dichas aguas.

- Las aguas pluviales procedentes de cubiertas caen sin canalizar al terreno colindante a las naves.

4.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

Según la documentación examinada en el expediente, las instalaciones de la granja avícola LUIS FERNANDO ANGUIS SARO no genera vertidos en su proceso productivo. Los únicos efluentes generados son de aguas sanitarias y pluviales.

- Las aguas pluviales recogidas de las cubiertas de las naves se infiltran en el terreno. Se entiende que dichas aguas son **NO CONTAMINADAS**, sin arrastres de sustancias contaminantes. La evacuación de estas aguas a Dominio Público Hidráulico, siempre que se trate de aguas de lluvia limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, **no procede autorización de vertido** por parte de este Organismo de Cuenca.
- Las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos de la vivienda se conducen hasta un equipo de depuración compuesto por una fosa decantación-digestión y filtro biológico. Tras ser depuradas se vierten al terreno (propiedad del titular) a través de zanja filtrante.
- En el caso de que se modificase el sistema de limpieza y desinfección de las naves y como consecuencia de ello se generase un efluente líquido, éste deberá ser gestionado mediante gestor autorizado, de tal forma que cualquier vertido ya sea directo a cauce público o indirecto a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

De acuerdo con lo anterior, las únicas aguas objeto de autorización de vertido son las correspondientes al vertido indirecto de las aguas residuales sanitarias depuradas al Dominio Público Hidráulico, que deberán ajustarse al condicionado siguiente:



4.1.- DATOS BÁSICOS.

1. TITULAR.

TITULAR: LUIS FERNANDO ANGUIS SARO	C.I.F./N.I.F. 26.446.832-Y	DOMICILIO: PASTORES, 8
CÓDIGO POSTAL: 23400	MUNICIPIO: UBEDA	CÓDIGO MUNICIPIO: 23092
PROVINCIA: JAEN	TELÉFONO: 649.479.744 - 953.751.639	FAX: 953.791.524

2. ACTIVIDAD.

DESCRIPCIÓN: EXPLOTACIÓN AVÍCOLA INTENSIVA EN LA FINCA PEDRO MARIN.		POBLACIÓN DE HECHO:
DOMICILIO ACTIVIDAD: CTRA. GUADALCANAL-VALVERDE DE LLERENA, KM. 5		
MUNICIPIO: BEDMAR Y GARCIEZ	CÓDIGO MUNICIPIO: 23902	PROVINCIA: JAEN
C.N.A.E.: 01.24	GRUPO: 17	CLASE: 3

El condicionado del presente informe afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen a continuación. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE LOS ASEOS.			
FLUJO Nº	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES	POBLACIÓN EQ	VOLUMEN ANUAL TOTAL (M3)
1	Aseos	6	438 m³
POBLACIÓN: 6 Hab.eq.		VOLUMEN ANUAL TOTAL: 438 m³	

4. PUNTO DE VERTIDO.

MEDIO RECEPTOR: Terreno propiedad del titular (zanja filtrante)					
TÉRMINO MUNICIPAL: BEDMAR Y GARCIEZ			CÓDIGO MUNICIPIO: 23902		PROVINCIA: JAEN
XUTM VERTIDO:	462.708	YUTM VERTIDO:	4.196.017	HUSO	30
USOS ACTUALES DEL MEDIO RECEPTOR: -----					ZONA SENSIBLE: NO



4.2.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
D. B. O ₅ (mg/L)	25
D. Q. O. (mg/L)	125

- Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:
 - RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
 - **R.D. 509/96**, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).
 - R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Estos límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado **Elementos de Control**.

B. OTROS PARÁMETROS. NORMAS DE EMISIÓN.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada para la solicitud de la AAI en este organismo, por el titular.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente (*).

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

(*) Normativa que se cita:

- 1) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- 2) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.
- 3) Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.



4.3.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.**A. DATOS BÁSICOS**

En la tramitación de este Informe, se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del Titular que solicita la Autorización Ambiental Integrada:

- PROYECTO PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.
- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.

En base a la documentación presentada se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración:

Habitantes	6 Hab. eq.	Nº días/año:	365
Dotación:	200 l/ hab/día	Volumen anual	438 m ³
Influente:	Urbano, sin uso industrial	vertido:	
Caudal diario:	1.20 m ³ /día	Destino efluente:	Terreno propiedad del titular (zanja filtrante).

Los únicos vertidos considerados en este informe son los vertidos domésticos procedentes de los aseos del cortijo, según se detalla en el punto Datos Básicos del presente informe. Las características del flujo se detalla en la siguiente tabla:

Flujos	Volumen anual (m ³)	Caudal diario medio (m ³ /día)	Sistema de Tratamiento	Coordenadas Puntos de Vertido
1 Agua sanitaria	438	1.20	Fosa decantación digestión y filtro biológico	XUTM: 462.708 YUTM: 4.196.017

B. SISTEMA DE DEPURACIÓN:**LINEA DE AGUA:**

Aguas sanitarias.

Fosa séptica con zona de decantación y digestión anaerobia.

Filtro Biológico percolador.

Vertido al terreno propiedad del titular (zanja filtrante).

GESTION DE FANGOS:

Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados por empresa gestora autorizada, en periodos anuales como mínimo.



4.4.- CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 del apartado 4.1.DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4.3. **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.** Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 4.2. **LIMITES DE EMISIÓN,** en el punto de control establecido para la toma de muestras.
3. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado 4.5. **ELEMENTOS DE CONTROL.**
4. Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado 4.6. **DECLARACIONES PERIÓDICAS.**
5. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado 4.7. **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.**
6. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
7. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
8. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Art. 272 y 273 del R.D.P.H. y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas).
9. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
10. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.
11. **La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.**



4.5.- ELEMENTOS DE CONTROL.

Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora, una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Deberá instalarse un **sistema de medida de caudal** que permita controlar el volumen de agua residual vertida. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

4.6.- DECLARACIONES PERIÓDICAS**DECLARACIÓN PERIÓDICA ANALÍTICA**

El Titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **ANUAL** de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado 4.2.A de esta autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en los puntos definidos en el apartado **4.5. ELEMENTOS DE CONTROL**. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con **periodicidad anual** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga la composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

Será necesario guardar justificante o factura donde aparezca los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos y limpieza del filtro biológico. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



4.7.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL:	438,00 m³
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Agua residual urbana o asimilable.
PRECIO BÁSICO POR M³:	0,01202 €/m³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN:	0,625
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado).
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 (Vertido en zona de categoría I)
PRECIO UNITARIO:	0,0075125 €/m³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	3,29 €

4.8.- REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

De acuerdo con el art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, Art. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

4.9.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL

De acuerdo con el art. 249.3 del RDPH, la autorización ambiental integrada, a los efectos de la autorización de vertido que se incluye, no producirá plenos efectos hasta que el Organismo de Cuenca notifique la aprobación del **acta de reconocimiento final favorable** de las obras ejecutadas.

PLAZO DE VIGENCIA

El vertido objeto del presente informe se autoriza por un plazo de **CUATRO AÑOS** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

4.10.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



4.11.- DILIGENCIA.

De acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este informe tiene carácter vinculante para la tramitación de la AAI y deberá ser tenido en consideración en todo momento para su otorgamiento por el órgano competente.

5.- CONCLUSIONES.

Examinada la documentación obrante en el expediente, y teniendo en cuenta la normativa de aplicación correspondiente, se informa favorablemente el otorgamiento de la autorización ambiental integrada solicitada, en los términos descritos en la documentación aportada y con sometimiento a las condiciones que se han expuesto anteriormente.

A partir de la fecha de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la actividad objeto del presente informe, y en concreto, la autorización de vertido de aguas residuales sanitarias otorgada con fecha 19 de septiembre de 2005.



Residuos

6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

27. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
28. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
29. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
30. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

31. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

32. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
33. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.



Residuos no peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

Producción de residuos peligrosos

34. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos citostáticos
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones como jeringuillas, animales infectados

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

35. El Real Decreto 1378/1999, establece para los poseedores de transformadores en uso que contienen PCB, las siguientes obligaciones:

- Que justifiquen el contenido de PCB, utilizando la Norma UNE-EN616119
- En función del contenido en PCB, deberán declarar ante la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente, la posesión del transformador y deberán un plan para la eliminación o descontaminación del mismo, el cual deberá de llevarse a cabo bien antes del año 2011, bien final de su vida útil, en caso de que esté débilmente contaminado.

36. Los envases de los productor de limpieza, desinfección y raticidas se almacenarán en recipientes estancos, entregándose a gestor autorizado de residuos peligrosos.

37. Los materiales de laboratorio y/o sus envases , vacunas, antibióticos, etc, serán asimismo peligrosos.



Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

38. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

39. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

40. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

41. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- a) N° de justificante de entrega.
- b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).



- c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRE, firma y sello).
- e) Fecha de entrega.

42. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los residuos peligrosos en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada.

Animales muertos

7. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 43. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 44. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
- 45. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
- 46. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 47. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.



48. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
49. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
50. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

51. *El titular deberá realizaren el plazo de tres meses las adecuaciones necesarias para realizar el almacenamiento de cadáveres de animales de acuerdo con las condiciones anteriores y la situación de la instalación reflejada en la documentación presentada.*

Estiércoles

8. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles

52. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
53. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
54. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
55. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
56. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.



57. Se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.
58. Para el control de la gestión de los estiércoles sólidos y purines, el titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que se anotarán la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos ganaderos gestionados, debiéndose identificar parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores. Anualmente se emitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, copia de los registros correspondientes a dicho periodo.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

59. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

9. Clausura y desmantelamiento de la instalación :

60. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
61. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
62. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
63. En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.



- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
64. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

10. Fugas, fallos de funcionamiento

65. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**11. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

66. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

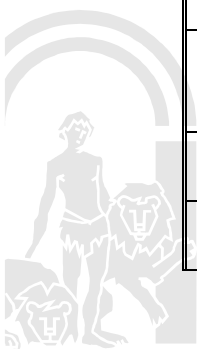
67. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

12. Plan de Control**Contenido de la certificación técnica**

68. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	22	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	40	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	51	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA



Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	55	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno*Residuos*

69. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

70. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
71. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Control externo*Atmósfera:*

72. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse *una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emite esta Autorización y realizarlo una ECCMA.*
73. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

74. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
75. Los informes periódicos que exigidos por la CHG en su informe vinculante, deberán realizarse también ante la DPCMA
76. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:



- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO V

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

- 77. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- 78. Programar la entrega y recogida de residuos.
- 79. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- 80. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

Consumo de agua

- 81. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- 82. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- 83. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- 84. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

- 85. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- 86. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
- 87. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

- 88. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



Anexo VI
Alegaciones presentadas

No se han producido alegaciones durante el trámite de información pública ni durante el trámite de audiencia.

